

AUTO INICIO No. 05438

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER226227 del 26 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Niza para el proyecto: *“Contrato IDU 928 de 2017, Actualización, Complementación o ajustes de los estudios y diseños, o estudios y diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”*, con dirección de intervención en la Avenida Boyacá (Carrera 72) con calle 127, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba –de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado el expediente SDA-05-2018-2090, se proyectan las siguientes obras para el Canal Niza:

- a) Construcción de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial al Canal Niza (ocupación permanente)
- b) Instalación de un (1) tramo de red de acueducto menor soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal)
- c) Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de ETB soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal)



- d) Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de Movistar soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal)
- e) Instalación de dos (2) tramos de red de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal).
- e) Procesos constructivos de las obras de tableros de pontones y puentes vehiculares (ocupación temporal).
- f) Procesos de demolición y desmonte de redes existentes húmedas (alcantarillado pluvial y acueducto), redes secas (gas natural, comunicaciones de ETB y Movistar y de energía y alumbrado público) (ocupación temporal).

Que en el referido expediente obran los siguientes documentos allegados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU:

1. Documentación que acredita la personería jurídica del solicitante.
2. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
3. Cronograma de Obras.
4. Marco Normativo Canal Niza, Resolución No. 1030 de la SDA.
5. Concepto Técnico del IDIGER.
6. Recibo de pago No. 4185661 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce con fecha de 24 de agosto de 2018, por un valor de \$2.799.435.
7. Recibo de pago No. 4187853 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce con fecha de 27 de agosto de 2018, por un valor de \$50.00.
8. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce.
9. Documento - Descripción del proyecto.
10. Planos.
11. Memorias técnicas de las obras a ejecutar.
12. Fichas de Manejo Ambiental.
13. Informe Compensaciones.
14. Acta de aprobación de paisajismo -Jardín Botánico de Bogotá
15. Documento Técnico Lineamientos ZMPA del Canal Niza
16. Cronograma de obras

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que



puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad



requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá



iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce del Canal Niza solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, para el desarrollo del proyecto: *“Contrato IDU 928 de 2017, Actualización, Complementación o ajustes de los estudios y diseños, o estudios y diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”*, con dirección de intervención en la Avenida Boyacá (Carrera 72) con calle 127,



específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba –de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de las obras que se relacionan a continuación:

- a) Construcción de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial al Canal Niza (ocupación de cauce permanente)
- b) Instalación de un (1) tramo de red de acueducto menor soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal)
- c) Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de ETB soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal)
- d) Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de Movistar soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal)
- e) Instalación de dos (2) tramos de red de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal).
- f) Procesos constructivos de las obras de tableros de pontones y puentes vehiculares (ocupación de cauce temporal).
- g) Procesos de demolición y desmonte de redes existentes húmedas (alcantarillado pluvial y acueducto), redes secas (gas natural, comunicaciones de ETB y Movistar y de energía y alumbrado público) (ocupación de cauce temporal).

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

- Concepto técnico de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, mediante el cual otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua CANAL NIZA para las obras objeto de permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada



con cédula de ciudadanía 63.440.960, su apoderada Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del octubre del mes de 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Expediente: SDA-05-2018-2090
Radicados: 2018ER226227

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO
20180774 DE

FECHA EJECUCION: 17/10/2018

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 17/10/2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 355033171 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2018

Aprobó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C:35503317 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2018